



Libertad y Orden

RESOLUCION No.

000070

DE

08 MAYO 2006

"Por la cual se autoriza la Revocatoria Parcial en la Capacidad Transportadora fijada a la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., en el sentido de cambiar seis (6) Camperos por seis (6) Camionetas Homologadas para Mixto".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 01 de 1984,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 00815 de febrero 7 de 1992, la Dirección General del suprimido INTRA, le unificó a la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., las Rutas, Horarios , niveles de servicio y le fijó la siguiente Capacidad Transportadora:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Campero	43	52
Automóvil	4	5

Que la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, a través de la Resolución No. 007719 de 1995, y en vigencia del Decreto 1927 de 1991, le Renovó a la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., la respectiva Licencia de Funcionamiento para continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, con fundamento en los Decretos 171 y 175 de 2001, mediante las Resoluciones Nos. 00073 y 00075 de abril 19 de 2002, le otorgó a la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., las respectivas Habilitaciones que le permiten continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor por Carretera en las Modalidades de Pasajeros y Mixto, respectivamente.

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo y la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, han expedido los siguientes Actos Administrativos a la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., con el No. 00003 de 1996, le modificó el Artículo Segundo de la Resolución 815 de 1992; Con el No. 00005 de 1998, le autorizó la Reestructuración de Horarios en una Ruta; Con el No. 00015 de 1998, le autorizó el Cambio de Clase de Vehículo; Con el No. 00016 de 1998, le autorizó Reestructuración de Horarios en una Ruta; Con el No. 00052 de 2001, le autorizó cambio de Clase de Vehículo; Y, con el No. 000127 de 2002, se le expide un Certificado de Registro de Servicios para servir dos (2) Recorridos, el que se modificó con el No. 00079 de 2005. En consecuencia en la Actualidad la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., posee una Capacidad Transportadora Total así:

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000070 DE 08 MAYO 2006

A.- MODALIDAD PASAJEROS:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Campero	Cuarenta y uno (41)	Cincuenta (50)
Automóvil	Quince (15)	Dieciocho (18)
Microbús	Seis (6)	Siete (7)

B.- MODALIDAD MIXTO:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Campero	Tres (3)	Cuatro (4)
Camioneta Homologada para Mixto	Cinco (5)	Seis (6)

Que mediante escrito radicado en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 1743 de marzo 31 de 2006, la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., solicita se le autorice el Cambio de seis (6) Camperos (Grupo A) de la Modalidad de Pasajeros por igual número de unidades de Camionetas Homologadas para Mixto, para servir las Rutas Aldana – Ipiales y Carlosama – Potosí, argumentando entre las razones, que el Campero es considerado por el Ministerio de Transporte como Mixto, las condiciones de las vías que no permiten la unificación automática por automóviles, las zonas por donde se presta el servicio requieren de vehículos que permitan el desplazamiento de personas junto con su carga por ser regiones agrícolas.

Que efectivamente y como lo demuestra la Empresa peticionaria, sobre este tipo de solicitudes, existen entre otros dos (2) Conceptos suscritos por el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, MT-1300-2-26951 de septiembre 18 de 2001 y MT-1300-2-002332 de febrero 3 de 2003, remitidos a dos Empresas con sede en jurisdicción de esta Territorial, en donde se señala:

"...La empresa ..., puede habilitarse en las modalidades de pasajeros y mixto, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto 171 de 2001 esta conserva los derechos administrativos relacionados con rutas, horarios, previamente otorgados, toda vez que la Sociedad Transportadora viene operando con licencia de funcionamiento ...

"...Como la sociedad transportadora que usted representa tiene unificada la capacidad transportadora tanto en vehículos abiertos como cerrados, y si opta por habilitarse en las modalidades de pasajeros y mixtos, dicha decisión le corresponde al fuero interno de la empresa y esta a su vez deberá determinar que parte de parque automotor destina a cada una de las modalidadesporque bien podría habilitarse únicamente en pasajeros.

"...Ahora bien, este Despacho considera que usted puede solicitar a la Dirección Territorial Nariño la aclaración, modificación o revocación parcial de los actos administrativos para incluir rutas, horarios y capacidad transportadora de acuerdo con la autorización conferida por la Resolución que le otorgaba en la modalidad de pasajeros, bajo el mecanismo legal previsto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo...."

Que dadas las circunstancias planteadas por la Empresa peticionaria y acogiendo una vez más los Conceptos de la Oficina Asesora de jurídica, este Despacho atenderá favorablemente a lo solicitado, por ser procedente.

CONTINUACION RESOLUCION No. 000070 DE 08 MAYO 2006

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la Empresa TAXIS LA FRONTERA S. A., el Cambio de Clase de Vehículo Campero (Grupo A) por Camioneta Homologada para Mixto, en una equivalencia de seis (6) unidades, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar como consecuencia del Artículo anterior, los Artículos Segundos de las Resoluciones Nos. 00052 de agosto 23 de 2001 y 00079 de septiembre 19 de 2005, relacionados con la Capacidad Transportadora Total de la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., la cual le queda dentro de los siguientes límites:

A.- MODALIDAD PASAJEROS:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
GRUPO A (4 a 9 pasajeros)	Cincuenta y una (51) unidades	Sesenta y dos (62) unidades
GRUPO B (10 a 19 pasajeros)	Seis (6) unidades	Siete (7) unidades

B.- MODALIDAD MIXTO:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Campero	Tres (3) unidades	Cuatro (4) unidades
Camioneta Homologada para Mixto	Diez (10) unidades	Doce (12) unidades

ARTICULO TERCERO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las Normas que le otorgan Rutas o Recorridos a la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., de conformidad con las características del servicio autorizado.

ARTICULO CUARTO.- Informar al Representante Legal de la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A. que contra el presente Acto Administrativo proceden por la Vía Gubernativa los Recursos, de Reposición, ante este Despacho y el de Apelación, ante el Despacho del Señor Director de Transporte y Tránsito, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

08 MAYO 2006

ORIGINAL FIRMADO POR
FIDES CORDOBA C.
 DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

FIDES E. CORDOBA CASTILLO
 Director Territorial Nariño
 Ministerio de Transporte.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2006, notifiqué personalmente al señor JOSE EDUARDO NARVÁEZ CAMPAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.309.525 expedida en Puerres, en su condición de Representante Legal de la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., del contenido de la Resolución No. 000070 de mayo 8 de 2006 "Por la cual se autoriza la Revocatoria Parcial en la Capacidad Transportadora fijada a la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., en el sentido de cambiar seis (6) Camperos por seis (6) Camionetas Homologadas para Mixto", expedida por la Dirección Territorial Nariño del Ministro de Transporte.

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo, y se le informó que en su contra proceden por la Vía Gubernativa, los Recursos de Reposición y Apelación, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO


JOSE E. NARVÁEZ CAMPAÑA
Gerente

EL NOTIFICADOR


JAVIER CALVACHE CERON
Profesional Ministerio de Transporte.